DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2897185

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Subsecretaría de Turismo

DECLARA PRÓRROGA DE ZONA DE INTERÉS TURÍSTICO CORRAL

Núm. DEXE202600193 exento.- Santiago, 29 de octubre de 2026.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.880, que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.423, del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo; en el decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de zonas de interés turístico; en el decreto exento folio DEXE202200093, de 14 de julio de 2022, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo; en el acuerdo N° 6 del Acta de la sesión ordinaria N° 32, del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026; y en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 20.423, un territorio puede ser declarado Zona de Interés Turístico cuando posee condiciones especiales para la atracción turística y que requieran medidas de conservación y de una planificación integrada para promover las inversiones del sector privado en dicho territorio.

2. Que, según dispone el artículo 8, numeral 7), de la ley N° 20.423, corresponde al Comité de Ministros del Turismo declarar las Zonas de Interés Turístico.

3. Que, mediante decreto supremo N° 388, de 30 de mayo de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se declaró como Zona de Interés Turístico el territorio denominado "Corral", la que posteriormente fue prorrogada a través del decreto supremo folio DEXE202200093, de 14 de julio de 2022, del mismo ministerio.

4. Que, según dispone el inciso segundo del artículo 18 del decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento que fija el procedimiento para la declaración de Zonas de Interés Turístico, la prórroga de una Zona de Interés Turístico podrá ser presentada ante la Subsecretaría de Turismo por el Director Regional del Servicio Nacional de Turismo, como presidente de la Mesa Público-Privada, y con acuerdo de ésta, junto con un informe de cumplimiento de las acciones y objetivos formulados en el Plan de Acción durante la vigencia de la declaración y, de otros logros de la gestión, si los hubiere. Asimismo, deberá entregar una propuesta de actualización del Plan de Acción para los siguientes cuatro años.

5. Que, con fecha 14 de enero de 2026, se presentó solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Corral", dentro del plazo señalado en el artículo 18 del referido decreto supremo N° 30, de 2016.

6. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 18, citado en el considerando precedente, prescribe que la prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Ministros del Turismo, y sancionada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictado bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

7. Que, según consta en el Acta de la sesión ordinaria N° 32 del Comité de Ministros del Turismo, de fecha 7 de mayo de 2026, suscrita por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, el Ministro de Obras Públicas, el Ministro de Agricultura y la Ministra del Medio Ambiente, mediante el acuerdo N° 6, dicha instancia aprobó por unanimidad la solicitud de prórroga de la Zona de Interés Turístico denominada "Corral", en la Región de Los Ríos, así como su respectivo Plan de Acción actualizado. Además, en dicha acta se consignó que la declaración de ZOIT constituye una herramienta de planificación y gestión para el fomento del desarrollo de la actividad turística y la focalización de recursos, sin conferir un estatus especial de protección ambiental sobre dicho territorio.

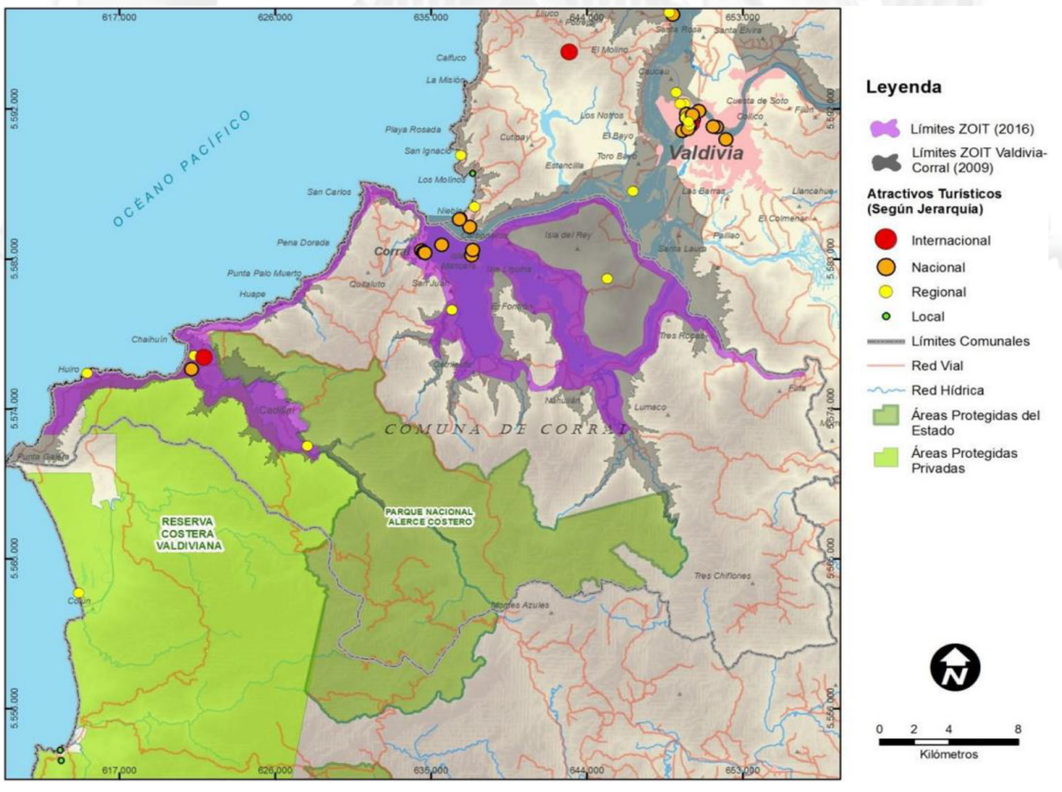
8. Que, por tanto, por el presente acto administrativo se prorroga la vigencia de la Zona de Interés Turístico "Corral", manteniéndose sin modificaciones el territorio y el polígono aprobados mediante el decreto supremo folio DEXE202200093, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por cuanto cualquier ampliación de éstos deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Título III sobre "Procedimiento de declaración de Zonas de Interés Turístico", del decreto supremo N° 30, de 2016.

9. Que la ZOIT "Corral", prorrogada mediante el decreto supremo N° DEXE202200093, de 2022, tenía como plazo de vigencia hasta el 14 de julio de 2026, de modo que mediante este acto administrativo se procederá a regularizar su prórroga hasta el 14 de julio de 2030, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que indica que los actos administrativos pueden tener efecto retroactivo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros, circunstancias que se cumplen en este caso al tratarse de la extensión de una situación ya existente.

10. Que, habiéndose dado cumplimiento a la normativa legal y reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del decreto supremo N° 30, de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde a esta Secretaría de Estado declarar la prórroga de la Zona de Interés Turístico respectiva.

Decreto:

Artículo primero.- Declárase la prórroga de la Zona de Interés Turístico "Corral", territorio conformado por parte de la comuna de Corral, de la Región de Los Ríos, cuya ubicación geográfica de georreferenciación aproximada es la siguiente:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo segundo.- Los límites y ubicación de georreferenciación del territorio de la Zona de Interés Turístico "Corral" están determinados por los siguientes cuatro vértices con sus coordenadas geográficas referenciales:

ZOIT Corral		
	Latitud	Longitud
Vértice 1	-39.851149°	-73.468416°
Vértice 2	-39.990279°	-73.683255°
Vértice 3	-40.001730°	-73.495125°
Vértice 4	-39.951749°	-73.167497°

Artículo tercero.- Publíquese el polígono y las coordenadas geográficas oficiales de los vértices de la Zona de Interés Turístico "Corral" en formatos disponibles "SHP" o "KMZ" en la página institucional, www.subturismo.gob.cl, quedando a disposición del público para consulta a partir de la dictación del presente acto.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Daniel Mas Valdés, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl